



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00069-00
DEMANDANTE: MARILYN LORENA PANTANO MORA
DEMANDADO: MC GROUP S.A.S.**

Frente a la solicitud de reforma de la demanda allegada en oportunidad por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2022 (pdf 09) y revisados con detenimiento las **738 páginas** que componen el archivo, en cuanto a que las pruebas e información relacionada en el escrito de reforma efectivamente coincidan con la documental aportada, el Despacho **DISPONE:**

INADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (inc. 1°, art. 28 C.P.L.) subsane los siguientes defectos, so pena de ser rechazada la misma:

1. Aclare los numerales 61, 88, 107, 156, 169, 226, 231, 248, 249, 401, 402 y 415 relacionados en el acápite Prueba 1 del escrito de reforma, respecto a las fechas de los correos electrónicos, toda vez que las relacionadas en el mencionado escrito, no coinciden con los aportados y que reposan en los folios 289, 325, 335, 338, 349, 405, 420, 501, 508, 534, 535, 721 respectivamente.

2. Allegue copia del correo electrónico de fecha 22 de junio de 2018 al que hace alusión en el numeral 175 del escrito de reforma de la demanda (Prueba 1. Reforma), toda vez que no fue aportado.

3. Las correcciones anotadas, deberán ser integradas en un solo escrito de reforma de la demanda (num. 3°, art. 93. C.G.P)

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc19a6884ef6490b2d393bcd5a5bf13d362618110a677968a06e3fed9f2ee55**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>